Comodoro Rivadavia, de junio de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"INC S.A. en autos: "MCR OFICINA DEFENSA DEL CONSUMIDOR c/ INC S.A. s/ PRESUNTA INFRACCION (Expte N° 287/2019 ODC)" s/RECURSO DE APELACION"**, expte n° 113/2019, en trámite ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia.

I.- Las presentes actuaciones vienen por haber interpuesto a fs. 24/27vta., INC S.A. (C.) recurso de apelación contra la Resolución n° 119/2019 de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, de fs.19/21vta.

En dicha resolución, la Oficina de Defensa del Consumidor, sanciona a INC SA con una multa de $145.000 por infracción a los artículos 12 inc. i) de la ley 22.802, 2, 5 y 6 de la Resolución SDCy C n° 7/02; con más la suma de $400 en concepto de publicación de la decisión (arts. 18 ley 22.802, 47 Ley 24.240, 6 inc. e) Ley VII 22 y art. 4 Ordenanza n° 6758/99).

II.- El recurrente en su memoria, sostiene que el acto administrativo-Resolución- no cumple con los requisitos esenciales, como la firma por la autoridad competente. Señala que los funcionarios firmantes de la resolución no tienen competencia para decidir el sumario. Destaca que el funcionario competente es el Director de la Oficina del Consumidor. Sostiene que la Resolución n° 76/19 que modifica el nomenclador de funciones del organismo no puede modificar la ordenanza que crea la Oficina de Defensa del Consumidor. Asimismo, critica el quantum de la multa aplicada. Sostiene que no guarda la debida proporcionalidad con la conducta reprochada y carece de razonabilidad. Solicita se revoque la decisión. Hace reserva del caso federal.

III.- Cabe adelantar que el vicio denunciado- falta de firma de funcionario competente- no se acredita en autos.

La resolución impugnada ha sido firmada por el Dr. Roberto Arias por la Oficina de Defensa del Consumidor (ODC) y la Dra. Nadia Atay, Asistente legal Departamento Sumarios del municipio, en función de la competencia asignada por las Resoluciones del P.E.M. N° 76 y 77 del año 2019.

Estas resoluciones fueron dictadas el 14 de enero de 2019 por el Poder Ejecutivo Municipal, en el marco de las facultades otorgadas por la Carta Orgánica Municipal (art. 96 y ss), modifican el nomenclador de funciones de la Oficina de Defensa del Consumidor y asignan al Coordinador de la dependencia las funciones de Profesional Adjunto; entre ellas, abrir sumarios, controlar su desarrollo hasta el final, requerir pruebas, graduar y aplicar sanciones, elaborar y refrendar las resoluciones correspondientes, conforme la Ordenanza 6758/99, Resolución n° 1480/01 y las que se dicten en el futuro (Resoluciones N° 76/19 Anexo I y N° 77/19 citadas).

La C.O.M establece que el Intendente es el jefe de gobierno y ejerce la administración general del municipio y, le confiere la atribución y deber de organizar la administración municipal pudiendo delegar, en forma expresa y delimitada, ciertas funciones administrativas (art. 96). Ergo, el Intendente tiene la facultad y potestad de modificar la organización interna de la administración del municipio por medio de las resoluciones respectivas.

Recordemos que la Oficina de Defensa del Consumidor ha sido creada en el ámbito municipal local por Resolución N° 1480/01, que estableció la competencia material y territorial del organismo y el procedimiento

aplicable a las infracciones a la ley de defensa del consumidor.

Atento las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, el Sr. Intendente incorporó la ODC a la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Participación Ciudadana y Descentralización (Resolución n° 3512/11), estableciendo un nuevo nomenclador de funciones para el cargo de Director y creando el cargo de Director General de la Dependencia. Este último nomenclador fue modificado por la Resolución n° 76/19, otorgando al Profesional Adjunto de la ODC la función de tramitar sumarios y dictar resoluciones, entre otras, como se señaló.

Conforme lo expuesto, corresponde rechazar el agravio atento que en el caso el vicio denunciado no se ha configurado.

Multa.

El recurrente sostiene que la multa no es razonable en virtud que no guarda la debida proporcionalidad con la conducta reprochada y alega que no se tuvo en cuenta las circunstancias del caso (mercaderías en proceso de reposición con cambio de precios por el proceso inflacionario, personal abocado a la tarea).

El art. 18, de la ley 22.802, dispone que: “El que infringiere las disposiciones (…) será sancionado con multa de Quinientos (500) pesos a Cinco Millones (5.000.000) …” y el art. 19, que: “en los casos de reincidencia (…) la sanción a aplicarse se agravará duplicándose los límites mínimo y máximo…” definiendo, a continuación, que se considerarán así: “quienes, habiendo sido sancionados por una infracción, incurran en otra de igual especie dentro del término de TRES (3) años.”

La administración para graduar la multa tuvo en cuenta que la condición de reincidente, que conforme se ha detectado en los locales comerciales de la empresa la

cantidad de productos exhibidos sin precio ha ido en aumento, su posición en el mercado y circunstancias del caso.

Ahora, si bien la administración refiere a los antecedentes que registra la empresa, no informa si se trata de sanciones firmes y de todas las enunciadas un solo antecedente se encuentra dentro del término de tres años previsto por el art. 19 de la ley 22.802, por lo que corresponde adecuar el quantum de la multa, conforme los mínimos y máximos legales.

En consecuencia, se resuelve hacer lugar parcialmente al recurso, revocar parcialmente el punto 1) de la Resolución N° 119/2019 ODC y fijar la multa en la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000) con más los accesorios impuestos en la resolución de grado.

IV.- Las costas de segunda instancia se imponen en el orden causado (art. 69 y 70 CPr).

Los honorarios profesionales se regulan teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el mérito de la labor desarrollada, el éxito obtenido, de conformidad a las pautas orientadoras de la ley de aranceles, porcentuales y mínimos establecidos en los arts. 5, 6, 13, 32 y 46 Ley XIII N° 4 y N° 15.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Hacer lugar parcialmente al recurso y revocar parcialmente el punto 1) de la Resolución n° 119/2019 ODC modificando el monto de la multa en la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000), más los accesorios de la resolución de grado.

2°) Las costas de esta instancia se imponen por su orden.

3°) Regular los honorarios del Dr. O. G. A. en la suma equivalente a 4 Jus; con más I.V.A. en caso de corresponder.

4°) Tener presente la reserva del caso federal de fs. 27.

5°) Regístrese, notifíquese y devuélvase. -

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí ALONSO, y concordar en la solución del caso (arts. 7 y 8 Ley V-17). -

Julio Antonio ALEXANDRE
JUEZ de CAMARA

Fernando NAHUELANCA
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2019
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS